República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia Demandado: ARMANDO MORENO GUZMAN Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00049-00.

Mediante auto del nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de ARMANDO MORENO GUZMAN por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

EL demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipalde-falan

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferida el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-MunicipalFalan-Tolima-104457401306790 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipalde-falan

 $\frac{https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21We}{b.aspx}$

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$910.000

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN

SECRETARIA

<u>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</u>

ESTADO: No. 44 de hoy _4 DE mayo de 2021_.

SECRETARIA. AD

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co.https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipalde-falan